RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-439-SOT-229, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha doce de marzo de dos mil doce, se recibió una denuncia ciudadana vía telefónica, ratificada vía correo electrónico en misma fecha, a través de la cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *Que en la orilla del Río Mixcoac, en la parte trasera de Calzada de las Carretas No. 258, entre Arcadas y Pregoneros, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón (...) está llevando a cabo una construcción para la cual ha derribado árboles, rellenó una parte para colocar castillos, (...) estaba derribando un árbol de 40-50 metros (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción y derribo de árboles en la zona ubicada a orillas del río Mixcoac en la parte trasera de Calzada de las Carretas No. 258, entre Arcadas y Pregoneros, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón; radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-439-SOT-229. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante el día veintisiete de marzo de dos mil doce vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce.----------
"(...) en el inmueble motivo de la denuncia se están realizando trabajos para el derribo de una barda de tabique rojo, al momento de la presente diligencia se encuentran 3 personas en el sitio y uno de ellos derriba la barda tirando los residuos de manejo especial hacia la parte que da al río mixcoac. Se observa la estructura de varilla para un castillo que presumiblemente ya se encontraba en el sitio. (...) el árbol que fue derribado presumiblemente es un eucalipto el cual ya estaba seco, asimismo se observan algunas ramas depositadas al final del inmueble donde se llevaron a cabo los trabajos de demolición. No se

[illegible] ...ones.-

[illegible] Carretas no se observa ningún tipo de obra ya que el inmueble de dos niveles impide la [illegible] la trasera, este inmueble se encuentra ubicado en una zona con pendiente por lo que la [illegible] se encuentra en desniveles. (...)".

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1475-2012 de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informar si en sus archivos obra: Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Licencia de Construcción y/o Registro de Manifestación de Construcción autorizada por la Delegación Álvaro Obregón, así como la memoria descriptiva y los planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas) presentados para el registro de dicho proyecto, remitiendo en todos los casos copia simple de los documentos referidos, así como los anexos que se hayan presentado para su [illegible]

En respecto, mediante oficio DGODU/CDU/0705/2012 de fecha tres de abril de dos mil doce, recibido en esta Subprocuraduría el día diez de abril de dos mil doce, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó:

[illegible] de haber efectuado una búsqueda de los años 2008 a la fecha, en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y anuncios, adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano, no se encontró Licencia de Construcción Especial o Registro de Manifestación de Construcción que se haya registrado a través de la Ventanilla Única Delegacional, para el predio en [illegible]

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2192-2012 de fecha treinta de abril de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informar si las obras observadas durante el reconocimiento de hechos requieren conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, presentar el Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. En tal caso informar si cuenta con antecedentes del mismo para el predio de referencia. En caso contrario, girar instrucciones a quien corresponda e instaurar procedimiento administrativo con la finalidad de cumplir lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En respecto, mediante oficio DAO/DGODU/CDU/0957/2012 de fecha siete de mayo de dos mil doce, recibido en esta Subprocuraduría el día dieciséis de mayo de dos mil doce, el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó:

[illegible] trabajos señalados en el ocurso, deben de ser tramitados con una solicitud de Licencia de [illegible] Especial de Demolición o en su caso Solicitud de aviso de realización de obras que no [illegible] manifestación de construcción o licencia de construcción especial "Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federa" I, siempre y cuando cuente con una evaluación de riesgo por [illegible] la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo. Por otro lado se realizó la búsqueda en [illegible] con los que cuenta a resguardo la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de [illegible] y Anuncios (...) no encontrando para el predio en cuestión (...) ningún otro trámite que [illegible] obras de construcción y/o demolición en el predio que nos ocupa.

[illegible] mencionado (...) se remitirá su solicitud a la Jefatura de la Unidad Departamental de

Verificación de Obras Adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo de acuerdo a sus atribuciones y facultades. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-2191-2012 y PAOT-05-300/300-3695-2012 de fechas treinta de abril y veinte de julio, de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informar a esta Unidad Administrativa si otorgó autorización, visto bueno u opinión alguna para la poda, trasplante y/ derribo de árboles, en el área motivo de la denuncia proporcionando la información correspondiente, de ser el caso, proporcionar el dictamen técnico e informe del sitio designado para la disposición del producto derivado de las actividades autorizadas.----------

Al respecto, se recibió copia de conocimiento del oficio DAO/DGSU/DPCMA/999/12 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, recibido por esta Subprocuraduría el día veinticinco del mismo mes y año, donde el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, solicita al Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar una visita de verificación en materia de protección al ambiente, toda vez que en sus archivos no obra solicitud, ni autorización alguna para realizar trabajos de poda, derribo o trasplante de arbolado en el sitio motivo de la denuncia.----------

Asimismo se recibió oficio DAO/DGSU/DPCMA/1075/12 de fecha ocho de agosto de dos mil doce, recibido en esta Subprocuraduría en misma fecha, donde el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente informó lo siguiente:

"...derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección no se encontró solicitud, permiso y/o autorización correspondiente para la poda o derribo del árbol en referencia por lo que se prosiguió (sic) a la visita al domicilio en cuestión entrevistándonos con (...) quien dijo ser trabajador del inmueble, mencionado que en ningún momento se han realizado trabajos de tala de árboles, pero que le iba hacer de conocimiento para que el dueño del inmueble se presentará en las oficinas de esta Dirección a efecto de explicar el asunto que nos ocupa, sin embargo hasta el momento no se ha tenido respuesta. Ante la negativa del particular se prosiguió (sic) a solicitar mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/999/12 una visita de verificación en materia de protección al ambiente al Institutito de Verificación Administrativa.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3694-2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informar si se inició procedimiento administrativo por las obras referidas, remitiendo el soporte documental correspondiente, en caso contrario iniciar el procedimiento correspondiente, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que no cuenta con antecedentes para la obra referida. ----------

Por medio del oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su denuncia. El oficio fue notificado vía correo electrónico en fecha treinta de abril de dos mil doce.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y afectación al arbolado, en el inmueble ubicado en la zona

[illegible] orillas del río Mixcoac en la parte trasera de Calzada de las Carretas No. 258, entre Arcadas y Mesoneros, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón ----------

De la construccion

[illegible] los hechos denunciados, resultan aplicables los siguientes artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero [illegible] ----------

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 1 señala las disposiciones de ese Reglamento y que sus Normas Técnicas Complementarias son de orden público e interés social [illegible] las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición así [illegible] uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su [illegible] de ese Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones [illegible] y administrativas aplicables. ----------

[illegible] el artículo 55 del citado Reglamento establece que la Licencia de Construcción Especial es [illegible] que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación., señalando en el artículo 56, entre otros, que en el caso de las [illegible] que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaria del Medio Ambiente. En el mismo sentido en el artículo 57 se manifiestan [illegible] dalidades de licencias de construcción especial que se regulan entre las cuales se encuentra [illegible] ----------

[illegible] el artículo 62 establece que no se requiere manifestación de construccion ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: *"II. Reposición y reparación de los acabados [illegible] construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los [illegible] estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma; III. Divisiones interiores en [illegible] despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural; IV [illegible] impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales; (...) VI. Demolición [illegible] edificación hasta de 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2, sin afectar la [illegible] del resto de la construcción. (...) XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten [illegible] estructurales"*.----------

[illegible] desahogado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó que en el inmueble motivo de la denuncia se realizaban trabajos para el derribo de una barda de tabique rojo, encontrando tres personas en el sitio y uno de ellos derribaba la barda tirando los residuos de manejo especial hacia la parte que da al río mixcoac. Asimismo se observó la [illegible] estructura de varilla para un castillo que presumiblemente se encontraba en el sitio con anterioridad. ---

[illegible] a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón [illegible] que no encontró algún trámite que amparara obras de construcción en el predio motivo de la [illegible] por lo que se infieren contravenciones de materia de construcciones. Asimismo informó que [illegible] al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal los trabajos señalados debían de [illegible] con una solicitud de Licencia de Construcción Especial de Demolición o en su caso por

medio de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial conforme el artículo 62 del Reglamento antes citado, por lo que con la finalidad de dar atención al asunto en cuestión se remitiría la solicitud a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras Adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación para iniciar el procedimiento administrativo.----------

Toda vez que de los hechos denunciados se desprenden incumplimientos en materia de construcción se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, iniciar procedimiento administrativo, en caso de no haberlo instaurado, por llevar a cabo la obra de demolición sin contar con la autorización correspondiente. Por lo que corresponde a la citada Dirección iniciar el procedimiento administrativo imponiendo las medidas y sanciones informando a esta Subprocuraduría de los resultados de la misma remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

Del derribo de árboles. La Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118, señala que: *"(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; (...)"*----------

En el artículo 119 de La ley Ambiental del Distrito Federal, contempla que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.----------

Por otro lado, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, Empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, en el numeral 6.5.2., señala otras causas para el derribo de árboles, siendo estas: *"(...) 6.5.2.1. Obra pública (...) 6.5.2.2. Obra privada. Considera: casa habitación, desarrollos habitacionales, centros comerciales, deportivos, centros recreativos y toda aquella obra que cause afectación al arbolado (...)".*----------

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos efectuado se encontraron ramas y restos de material vegetal depositados al final del inmueble donde se llevaron a cabo los trabajos de demolición, asimismo la persona que atendió la diligencia con la finalidad de indicar el sitio de los hechos, informó que el árbol que fue derribado presumiblemente era un eucalipto pero que ya estaba seco. Cabe señalar que no se observaron tocones en el sitio.----------

Por otra parte, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón informó que no encontró solicitud, permiso y/o autorización correspondiente para la poda o derribo del árbol referido, por lo que procedió a realizar visita al domicilio, donde una persona que se ostentó como trabajador del inmueble, manifestó que no se habian realizado el derribo del árbol, pero que le haría del

[illegible] al dueño del inmueble para que se presentara en las oficinas de esa Dirección, sin que se haya presentado, por lo que solicitó al Instituto de Verificación Administrativa una visita de verificación en Materia de Protección al Ambiente mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA/999/12 -------

[illegible] toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría constató restos de material vegetal depositados al final del inmueble que nos ocupa, y que suponiendo sin conceder que efectivamente el individuo arbóreo derribado se tratara de un eucalipto seco, y que por lo tanto representara un riesgo, el derribo se llevó a cabo sin autorización de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y por otra parte, el dueño del inmueble no se presentó ante esa Dirección para desvirtuar los hechos que se le imputan, por tanto esta Subprocuraduría infiere incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, al haber realizado el derribo del árbol sin previa autorización, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar a esta Subprocuraduría el resultado del procedimiento solicitado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, a través del oficio DAO/DGSU/DPCMA/999/12 ----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

[illegible] anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Se desprenden incumplimientos a la normatividad respecto de los trabajos de demolición de una barda toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no contaba con antecedentes que ampararan dicha obra, la cual requería conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de Licencia de Construcción Especial de Demolición y de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial conforme el artículo 62 del Reglamento citado.----------
- Por lo anterior corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Álvaro Obregón en caso de no haber iniciado el procedimiento administrativo, iniciarlo conforme sus atribuciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría de los resultados remitiendo el soporte documental.----------
- Del derribo de árboles, esta Subprocuraduría constató la disposición de restos de material vegetal depositados al final del inmueble que nos ocupa y la persona con quien se atendió la diligencia y que informo del sitio donde se registro el hecho, señaló que se realizó el derribo de un eucalipto seco; al respecto la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón que no encontró antecedente de solicitud, permiso y/o autorización para la poda o derribo del árbol de referencia por tanto se infiere incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que realizó visita al sitio de denuncia, y toda vez que el dueño de inmueble no se presentó en esa Dirección para aclarar el asunto de mérito, se solicitó la intervención del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de protección al ambiente.----------
- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa informar del resultado de la solicitud de verificación realizado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA/999/12 de fecha 24 de julio de 2012, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-.Se infieren contravención en materia de construcciones en el predio ubicado en Calzada de las Carretas No. 258, entre Arcadas y Pregoneros, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que se llevó a cabo la demolición de la barda sin cumplir con lo establecido en Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informar del procedimiento administrativo instaurado al inmueble motivo de la investigación solicitado tanto por esta Subprocuraduria como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación, y en caso de no contar con algún procedimiento por los hechos referidos iniciarlo a la brevedad conforme a sus atribuciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría de los resultados remitiendo el soporte documental.----------

SEGUNDO.- Se infieren contravenciones por el derribo de un árbol sin contar con la autorización de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa informar del resultado de la solicitud de verificación realizado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente ambas de la Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

GMRR/MVS/MIEM